ASUNTO: "NECESIDAD DE CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE OBRA PARA EL PROYECTO QUE PRETENDE ADELANTAR LAS OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PALACIOS FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y LUIS CARLOS PÉREZ DE LA RAMA JUDICIAL DE POPAYAN, CAUCA."

Respetado doctor Paternina Martínez,

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) de Popayán, busca contribuir al desarrollo de la misión institucional, a través del mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia mediante el mantenimiento y adecuación de inmuebles propios en el Cauca, para ofrecer instalaciones físicas en condiciones óptimas que permitan una adecuada prestación del servicio de justicia en un espacio físico digno para los prestadores y usuarios del sistema.

Con este objetivo, a partir de la identificación de necesidades en materia de Infraestructura física, se procura atender las necesidades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física de los inmuebles propiedad de la Rama Judicial en el Cauca, por lo anterior, la entidad adelantó el proceso de consultoría No. CM 01 DE 2020 en el cual se adjudicó el contrato estatal No. 27 de 2020, el mismo, arrojó la documentación técnica y financiera con la que se llevará a cabo el proceso que tiene por objeto: **CONTRATAR LA OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO NACIONAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y EL PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PÉREZ.;** por valor de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.820.656.307)** incluido IVA, costos directos e indirectos y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en un plazo estimado de **SIETE (7) MESES.**

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la ejecución del mencionado contrato demanda un seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero permanente a fin de que su desarrollo se realice conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, estudio previo y demás documentos obrantes en el proceso, dentro de los términos establecidos; la entidad pretende satisfacer la necesidad expuesta contratando con un tercero la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. 02 DE 2021 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO NACIONAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y EL PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PÉREZ.**

Con el fin de avanzar en la atención de las necesidades a través del mencionado contrato de obras civiles, y hacer un adecuado seguimiento y control al mismo, en virtud del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el cual establece que:

"Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda….

"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. (….) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".

Lo anterior aunado a que la entidad no cuenta con el personal especializado para hacer ese tipo de seguimientos y supervisión, que permita verificar el cumplimiento del objeto contractual; se hace necesario, adelantar un proceso para la contratación de una supervisión técnica constante, correspondiente a una Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental, toda vez que la entidad encuentra justificado y acorde a la naturaleza del contrato de obra, contratar el seguimiento sobre el cumplimiento a través de una persona natural o jurídica que suponga conocimiento especializado en la materia.



ANTONIO JOSE CABRALES RICARDO
Profesional Universitario